



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2013-00604-00  
**DEMANDANTE:** MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**DEMANDADO:** HOOVER MAURICIO HERNÁNDEZ  
**ASUNTO:** Auto resuelve sobre pruebas, corre traslado y anuncia sentencia anticipada

Facatativá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

---

### **1. Antecedentes.**

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que el curador designado no realizó pronunciamiento alguno. (fls. 153).

En efecto, se encuentran surtidas, en legal forma, las actuaciones previas, tales corresponden a la primera etapa del contencioso administrativo -art. 179 Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011)-, por lo que es del caso dar aplicación al art. 13 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> disponiendo el traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión y rinda concepto, respectivamente, pues, como se expondrá a continuación, en este asunto el litigio responde a una cuestión de puro derecho y el litigio que proponen las partes no requiere del decreto o la práctica de pruebas, más allá de las que se han aportado; en consecuencia, es procedente dictar sentencia anticipada, veamos:

### **2. La naturaleza del litigio que se propone**

Con la demanda se pretende la declaratoria responsabilidad a título de culpa grave del señor Hoover Mauricio Hernández, por su actuar en los hechos que dieron lugar a la conciliación judicial celebrada en el Juzgado Único Administrativo de Facatativá el 12 de agosto de 2011, dentro del proceso radicado n.º 2008-0087 en donde fungió como demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional declarada responsable y condenada a pagar a los demandantes los perjuicios ocasionados, y en tal efecto, se condene al reintegro de la suma pagada por dicho concepto; si aquella circunstancia se tiene como

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

premisa, es fácil concluir que el debate judicial responde a una cuestión de puro derecho, en la medida en que no se requiere prueba alguna adicional a las aportadas en el expediente.

### **3. Las pruebas de las partes**

#### **3.1. Las aportadas por la demandante**

A folios 33 a 83 del expediente se encuentran las siguientes:

- Copia información de empleado correspondiente al señor Hoover Mauricio Hernández.
- Copia sentencia de 13 de junio de 2011, dictada por el Juzgado Único Administrativo de Facatativá, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado n.º 25269-33-33-001-2008-0087-00 de Jairo Sánchez Infante y Luz Marina Franco contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
- Copia acta Audiencia de Conciliación de 12 de agosto de 2011, celebrada en el Juzgado Único Administrativo de Facatativá, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado n.º 25269-33-33-001-2008-0087-00 de Jairo Sánchez Infante y Luz Marina Franco contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
- Copia constancia aprobación de conciliación de fecha 18 de agosto de 2011, del Juzgado Único Administrativo de Facatativá, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado n.º 25269-33-33-001-2008-0087-00 de Jairo Sánchez Infante y Luz Marina Franco contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
- Copia Resolución n.º 1402 de 2 de noviembre de 2011, por la cual se da cumplimiento a una conciliación a favor de Jairo Sánchez Infante y Luz Marina Franco.
- Copias certificaciones de pago expedidas por el Tesorero General de la Policía Nacional, a favor de los señores Jairo Sánchez Infante y Luz Marina Franco.
- Copia certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de 17 de julio de 2013 en la se in6 forma la decisión de repetir contra el señor Hoover Mauricio Hernández.
- Copia Acta n.º 057 de 7 de febrero de 2006, instrucción impartida por jefe de seguridad de la Escuela Nacional de Carabineros a los estudiantes.
- Copia fallo disciplinario con radicado número ESCAR -2006-2 contra el señor Hoover Mauricio Hernández.
- Copia Resolución n.º 00173 de 12 de mayo de 2006, donde se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al señor Hoover Mauricio Hernández.

#### **3.2. Las solicitadas por la demandante**

En torno a las pruebas, encuentra el Despacho que el demandante no realizó solicitud probatoria.

### **3.3. Las aportadas por la entidad demandada**

En torno a las pruebas, encuentra el Despacho que el demandante no realizó solicitud probatoria.

### **3.4. Las solicitadas en la contestación**

No contestó la demanda

## **4. Consideraciones en torno a las pruebas de oficio**

El análisis que emprende el suscrito parte de la lectura del núm. 10 del art. 180 de la L.1437/2011, según el cual:

Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad

La oficiosidad en el decreto de pruebas responde al criterio de necesidad de la prueba, la cual, a su vez, configura el derrotero para la decisión judicial sobre la admisibilidad de las pruebas, orientada hacia la averiguación de la verdad sobre los hechos que plantean las partes<sup>2</sup>.

A propósito, en el caso que ocupa la atención del suscrito, tal como se encuentra propuesto el litigio, se ve innecesario decretar pruebas de oficio puesto que las que se han aportado resultan suficientes para responder al problema jurídico que surge de la confrontación entre demanda y contestación, esto es, permiten atender y verificar con suficiencia la postura de la demandante, es por tal razón que en esta ocasión se abstendrá de decretar pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de Hoover Mauricio Hernández

**SEGUNDO:** Incorporar las documentales aportadas por la entidad demandante, aquellas serán tenidas en cuenta como elemento de prueba dentro del proceso.

**TERCERO: Correr** traslado a las partes por el término de diez (10) días -art. 181 L.1437/2011- para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe; los alegatos de conclusión y el concepto deberán ser enviados al buzón electrónico

---

<sup>2</sup> Cfr. Ferrer Beltrán, Jordi. La valoración racional de la prueba. - Cap. 2, 2.1. El objetivo institucional es la averiguación de la verdad - Editorial Marcial Pons. Pgs 29 y ss.

[jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co), se sugiere que en el asunto se escriba “Alegatos de conclusión (concepto) – parte demandante (o parte demandada, según sea el caso) proceso n.º ---- (año) ---- (consecutivo) y que el documento se adjunte en formato PDF.

**CUARTO:** Notificar por estado la presente determinación.

Vencido el término de traslado, ingrese al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004/S/xxxxxxx

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72c2ae78767b30137f151ff2347ecabeda124eb9add58fae4bfd1cbf304902**

Documento generado en 20/11/2020 06:15:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**